

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **001747** - **8 JUN 2011**

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. - EDUVIAL RESTREPO, con NIT 900413663-0 y matrícula mercantil 00211270 de 2011, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Meta, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculcado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

[Firma manuscrita]

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. - EDUVIAL RESTREPO, con NIT 900413663-0 y matricula mercantil 00211270 de 2011, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Meta, como Centro Integral de Atención"

Que la representante legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL RESTREPO -EDUVIAL RESTREPO-, con matrícula mercantil No. 00211270 del 17 de febrero de 2011, NIT 900413663-0, señora Diana Marcela Calvano Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40218100, mediante radicado 2010-321-013128-2 del 28 de febrero de 2011, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación del centro integral de atención, ubicado en la Carrera 2 A No. 9 - 46 del municipio de Restrepo, Departamento del Meta.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la solicitante, se establece que cumplen las exigencias contempladas en el Artículo 3, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. -EDUVIAL RESTREPO-, para operar como Centro Integral de Atención en la Carrera 2 A No. 9 - 46 del municipio de Restrepo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	9004136630
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00210839
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 20 No. 36 A - 64
CIUDAD:	VILLAVICENCIO.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O: CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASA CARCEL CASACOL S.A.S. Y EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S.- EDUVIAL RESTREPO
MATRICULA MERCANTIL:	00211270
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL RESTREPO -EDUVIAL RESTREPO-
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CARRERA 2 A No. 9 - 46
CIUDAD:	BARRIO GAITAN
DEPARTAMENTO:	RESTREPO
DIRECCION CASA CARCEL:	META
	CALLE 38 No. 36 - 52 B/BARZAL.

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. - EDUVIAL RESTREPO, con NIT 900413663-0 y matricula mercantil 00211270 de 2011, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Meta, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO SEGUNDO-. Advertir al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. -EDUVIAL RESTREPO, que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO-. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. -EDUVIAL RESTREPO, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO-. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A, a la representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S. con NIT 9004136630 y domicilio CARRERA 20 No. 36 A - 64 Villavicencio del departamento del Meta.

ARTÍCULO SEXTO-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

- 8 JUN 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyectó: María I. Walteros
Revisó: Liliana Lugo